



San Salvador, 10 de julio de 2018

Honorables señores (as) diputados
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
Asamblea Legislativa de El Salvador
Presentes.-

Es un gusto dirigimos a ustedes saludándoles cordialmente y deseándoles muchos éxitos en sus labores diarias.

El colectivo socio ambiental "Cuidemos la Casa de Todos", preocupados por el actual estrés hídrico que vive el país, los problemas de su distribución y administración, la ausencia de políticas públicas concretas y eficaces para la protección y garantía del agua; asimismo por la inexistencia de un reconocimiento constitucional del agua como un derecho humano y el largo tiempo de discusión sin resultados sobre la creación de una normativa legal de agua, presentamos a ustedes una propuesta de reforma de constitucional al artículo 2, con el objetivo de reconocer de forma expresa el derecho humano al agua y saneamiento.

En el año dos mil dos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la observación general número quince, la cual manifiesta que el derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna, definiendo este derecho como la disposición de este recurso de manera suficiente, saludable, aceptable y asequible para su uso personal y doméstico.

De igual forma, el veintiocho de julio del dos mil diez, la Asamblea General de las Naciones Unidas, bajo la referencia 64/292¹, resolvió expresamente el reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento, a través del cual se exhorta a los Estados a proporcionar los recursos financieros y capacitaciones pertinentes para proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

El artículo dos de la Constitución de la República regula expresamente que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y a la posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos". Por lo tanto, reconociendo el contenido de esta disposición constitucional, es fundamental mencionar que existe una relación sustancial entre los derechos expresados y las garantías constitucionales, lográndose con ello de forma concreta la tutela de los derechos fundamentales a través de los mecanismos previsto para ello.

En virtud de lo expuesto y con el objetivo de brindar una protección reforzada al derecho humano al agua y saneamiento, es necesario y urgente incorporarlo de forma expresa en el artículo 2 de nuestra constitución.

¹ Resolución 64/292 de la Asamblea General "El derecho humano al agua y al saneamiento (3 de agosto de 2010)

Por lo expuesto y sobre la base de los artículos 6, 18 y 248 de la Constitución de la República, los abajo firmantes pedimos:

- I. Se admita la pieza de correspondencia que contiene la propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento del derecho al agua y saneamiento.
- II. La Comisión de legislación y puntos constitucionales lo analice y apruebe para trasladarlo a votación a la Asamblea Legislativa.
- III. Se realice el estudio pertinente de lo expuesto en este escrito por parte del pleno de la Asamblea Legislativa y se apruebe la reforma del artículo 2 de la Constitución
- IV. La próxima legislatura 2021-2024 ratifique el decreto legislativo de aprobación a la reforma Constitucional.
- V. Se incorpore al artículo dos de la Constitución de la República de forma expresa el derecho al agua y saneamiento.

Señalamos para recibir notificaciones la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, ubicada en la Av. Dr. Emilio Álvarez y Calle Dr. Max Bloch, Colonia Médica, San Salvador, al número de telefax 2234-5321 o al correo electrónico: juridico@tuteladh.org

Sin más que agregar, agradeciendo de antemano su atención a la presente y esperando una respuesta favorable a nuestra petición, nos despedimos.

Atentamente.



Jose Luis Escobar Alas
Dns. José Luis Escobar Alas.
Arzobispo de San Salvador.

[Signature]
Cáritas de El Salvador.
Luzgorka Rosa Che



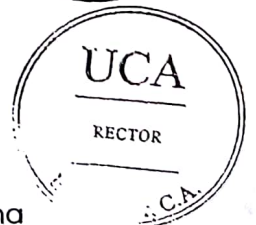
[Signature]

Tutela de Derechos Humanos
Arzobispado de San Salvador.



[Signature]

P. Mauricio Gaborit S.J.
Universidad Centroamericana
"José Simeón Cañas" (UCA).



Centro de Investigación sobre
Inversión y Comercio;
(CEICOM)



Centro para la Defensa del Consumidor
(CDC)



Enlaces de las Asociaciones de Consumidores de El Salvador (ENLACES)

Asociación Red Uniendo Manos de El Salvador

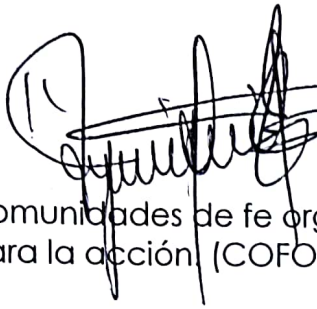
enlaces
Enlace de las Asociaciones de Consumidoras/es de El Salvador



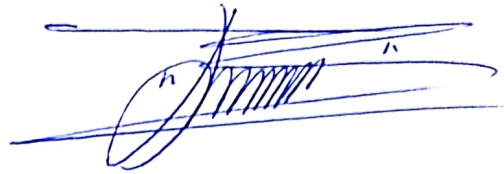
Asociación de Derechos Humanos
"Tutela Legal Dra. María Julia Hernández"



Asociación de Desarrollo de la Cuenca
del río San Simón y Lempa
(ADECSILEMPA)

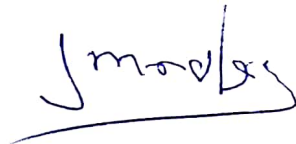
 

Comunidades de fe organizadas
para la acción (COFOA)



Justicia, Paz e Integridad de
la Creación- Orden de Frailes
Menores (JPIC-OFM)

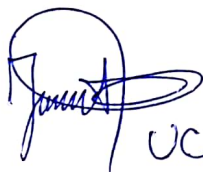
Con el apoyo de:



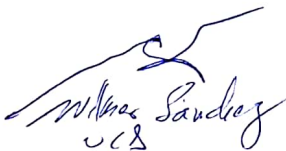








UCA El Salvador


UCA

ACUERDO DE REFORMA CONSTITUCIONAL N° _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el agua es un elemento básico para la sustentabilidad del medio ambiente, así como para la existencia y calidad de vida del ser humano, ya que es indispensable para la satisfacción de las necesidades primarias del individuo y de otras que propician el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- II. Que el limitado acceso al agua potable y la falta de saneamiento, principalmente en los hogares rurales, incrementan los problemas de salubridad y el índice de mortalidad.
- III. Que, conforme al artículo 1 de la Constitución, la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado y que, por ello, es una obligación estatal asegurar que los habitantes gocen de agua, con el fin de garantizarles la vida, el bienestar y el disfrute de los demás derechos fundamentales, incluso de forma intergeneracional. Es oportuno recordar que el Estado salvadoreño tiene obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y que el agua es un bien público necesario para el desarrollo nacional. De hecho, El Salvador es uno de los países que promovió el reconocimiento al derecho humano al agua potable y saneamiento ante las Naciones Unidas.
- IV. Que la Constitución de la República reconoce los derechos a la vida y al medio ambiente sano, por lo que también es indispensable que esta reconozca el derecho al agua potable y saneamiento, ya que garantizará que toda persona disponga de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el consumo humano.
- V. Que garantizar el derecho al agua potable y saneamiento, mediante su reconocimiento constitucional, es oportuno y conveniente. Además, es esencial garantizar la administración adecuada, el acceso, la sostenibilidad y la sustentabilidad del agua.

VI. Que la Constitución debe dictar los principios fundamentales sobre los cuales se desarrollan las leyes y políticas públicas que garantizarán el derecho al agua potable y saneamiento.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y con la iniciativa de los diputados y las diputadas: _____

ACUERDA la siguiente reforma a la Constitución, que fue emitida por Decreto N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983, de la Asamblea Constituyente.

Artículo 1.- intercálase un inciso entre el primero y segundo del artículo 2, de la siguiente manera.

Se garantiza el derecho humano al agua y el saneamiento. Las leyes y políticas públicas que desarrollen este derecho serán creadas con participación ciudadana. Estas leyes serán especiales y de orden público. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días de _____ del año dos mil _____.